



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-4042-SOT-1082
y acumulado PAOT-2022-4052-SOT-1085

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 JUN 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción I, III, VIII, artículo 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-4042-SOT-1082 y acumulado PAOT-2022-4052-SOT-1085, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fechas 15 y 18 de julio de 2022, dos personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido y vibraciones), por la operación de un taller de costura en el predio ubicado en Camino del Triunfo número 181, Departamento A-103, Colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, las cuales fueron admitida y acumulada mediante Acuerdos de fecha 29 de julio de 2022.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizó reconocimiento de hecho, solicitud de información y verificación a la autoridad competente y se informó a las personas denunciantes sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido y vibraciones), como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido y vibraciones)

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, y de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Gustavo A. Madero, al predio investigado le corresponde la zonificación HC/3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para **producción manufacturera básica, confección de prendas de vestir y confección de otros artículos textiles a partir de telas, cuero y piel, se encuentra permitido exclusivamente en planta baja.**



EXPEDIENTE: PAOT-2022-4042-SOT-1082
y acumulado PAOT-2022-4052-SOT-1085

Ahora bien, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos denunciados, en las inmediaciones del predio objeto de la presente investigación, de lo que se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar un inmueble de 5 niveles de altura con características de uso habitacional sin observar denominación social alguna ni indicios de que en el lugar exista un taller de costura. Cabe señalar que toda vez que no fue permitido el acceso al inmueble, no fue posible constatar los hechos denunciados, no obstante desde vía pública no se percibieron emisiones sonoras o vibraciones provenientes del interior. Aunado a lo anterior, a dicho de uno de los habitantes del predio, desconoce la existencia de algún taller de costura.

En ese sentido, a solicitud de esta Subprocuraduría, en fecha 25 de enero de 2023, la Subdirección de Verificación, Monitoreo y Selección adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero informó mediante oficio AGAM/DGAJG/DVV/SVMS/353/2023, que en fecha 05 de octubre de 2022, se ejecutó diligencia de la que se desprende que se observó un edificio INVI naranja de 5 niveles, en el cual no fue posible acceder para localizar el departamento A-103, por lo que fue imposible determinar si existe algún taller de costura; no obstante se giró un citatorio, mismo que fue atendido por quien se ostentó como el propietario del inmueble en comento, y quien manifestó que es un domicilio particular, no establecimiento mercantil.

Por otra parte, en atención a la llamada telefónica realizada en fecha 29 de junio de 2023, por personal adscrito a esta Subprocuraduría, la persona denunciante del expediente PAOT-2022-4052-SOT-1085, manifestó que los hechos denunciados cesaron, derivado de que la persona que los generaba ya no radica en el domicilio de mérito.

En conclusión, derivado del análisis de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que no se constató la operación de ningún establecimiento mercantil con giro de taller de costura en el predio ubicado en Camino del Triunfo número 181, Departamento A-103, Colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, asimismo la persona denunciante manifestó que los hechos denunciados dejaron de existir toda vez que la persona que los generaba ya no radica en el predio de mérito; por lo que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación.

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al predio ubicado en Camino del Triunfo número 181, Departamento A-103, Colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, le corresponde la zonificación HC/3/30 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para producción manufacturera básica, confección de prendas de vestir y confección de otros artículos textiles a partir de telas, cuero y piel, se encuentra permitido exclusivamente en planta baja.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-4042-SOT-1082
y acumulado PAOT-2022-4052-SOT-1085

2. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio investigado, se constató un inmueble de 5 niveles de altura con características de uso habitacional sin denominación social o indicios de que en el lugar exista un taller de costura; asimismo, desde vía pública, no se percibieron emisiones sonoras o vibraciones provenientes del interior. Aunado a que, a dicho de uno de los habitantes del predio, desconoce la existencia de algún taller de costura dentro del inmueble. -----
3. La Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero informó que en fecha 05 de octubre de 2022, se ejecutó diligencia de la que se desprende que se observó un edificio de 5 niveles, al cual no fue posible accesar para localizar el departamento A-103; no obstante se giró un citatorio, mismo que fue atendido por quien se ostentó como el propietario del inmueble en comento, y quien manifestó que es un domicilio particular, no establecimiento mercantil. -----
4. Toda vez que una de las personas denunciantes manifestó que los hechos denunciados dejaron de existir ya que la persona que los generaba dejó de radicar en el predio de mérito; se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

TERCERO. -Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RAGT/IARV

